

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viércoles de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no podrán insertarse oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 15.

Secretaria.—Negociado. 2.º

Se anuncia la vacante de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Capillas.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Capillas, cuya dotacion anual consiste en 1800 rs.

Los interesados que aspiren á obtenerla, dirigirán al Alcalde presidente de dicha corporacion municipal sus instancias documentadas, segun previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dentro del preciso término de un mes contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 24 de Enero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 16.

Se anuncia la vacante de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cívico de la Torre.

Se halla vacante la Secretaria

del Ayuntamiento de Cívico de la Torre, á cuya plaza está asignada la dotacion anual de cuatro mil reales.

Los aspirantes dirigirán al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal sus instancias documentadas con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dentro del preciso término de un mes contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 21 de Enero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 17.

Se anuncia la vacante de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Grijota.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Grijota retribuida con la dotacion anual de tres mil reales.

Los aspirantes presentarán dentro del término de un mes contado desde la tercera insercion de este anuncio al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal, las instancias documentadas segun previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 24 de Enero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 18.

Se anuncia la vacante de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Henares.

Se halla vacante la plaza de Se-

cretario del Ayuntamiento de Villanueva de Henares, retribuida con la dotacion de dos mil reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas segun previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal, dentro del término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 21 de Enero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 19.

Construcciones civiles.—Negociado 2.º

Se anuncia que por Real orden de 27 de Diciembre próximo pasado han sido aprobadas las alineaciones de las calles Mayor antigua, San Marcos y Escuela de esta Capital, para los efectos que se espresan.

Por Real orden de 27 de Diciembre del año próximo pasado, han sido aprobadas, previo dictámen de la Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos, las alineaciones propuestas para las calles nombradas Mayor antigua y San Marcos, por ser completamente aceptables los anchos que tienen marcados de 8^m 90 la primera y de 11^m 25 la segunda, y la línea señalada con tinta azul para la de la Escuela con el ancho de 11^m 70 por la parte que enfila con las manzanas del Portillo de Doña María.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º de la Real orden circular de 16 de Junio de 1854, se publica en el periódico oficial de la

provincia, á fin de que los que se suscriban interesados puedan hacer presente á este Gobierno, donde estará de manifiesto el plano de las referidas alineaciones, lo que se les ofrezca y parezca; advirtiéndoles que solo se señala para verificarlo, el preciso término de veinte dias y que transcurrido este, no se admitirá reclamacion alguna referente al particular.

Palencia 27 de Enero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 20.

Administracion local.—Negociado 1.º

Dictando disposiciones con motivo de las dudas que ha ofrecido el cumplimiento del Real decreto de 6 de Noviembre de 1863.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 2 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernacion el Real decreto de 11 de Noviembre último, publicado en la Gaceta de Madrid de 13 del mismo mes dando varias disposiciones con motivo de las dudas que ha ofrecido el cumplimiento del Real decreto de 6 de Noviembre de 1863 por el que se dictaron reglas para la inscripcion en los Registros de la propiedad de los bienes inmuebles y derechos reales que poseen ó administran el Estado y las corporaciones civiles ó eclesiásticas, y enterada S. M. de su contenido, se ha servido disponer se llame la atencion de V. S. acerca del particular, encargándole circule las órdenes convenientes á los Ayuntamientos de

esa provincia para que en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto y segun se determinó en la Real orden de 1.º de Febrero del año último, procedan desde luego á hacer inscribir en los respectivos Registros de la propiedad las fincas que en cualquiera concepto posean dichos Ayuntamientos, así de propios como de aprovechamiento comun y por cuyo medio se evitarán se susciten en lo sucesivo las frecuentes y enojosas cuestiones que suelen ocurrir entre las corporaciones y particulares. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. se reitere á V. S. el encargo que se le hizo en la citada Real orden de 1.º de Febrero del año último, para que mirando con preferente atencion este servicio, quede cumplido en todas sus partes á la mayor brevedad posible, dando conocimiento á este Ministerio de haberse así verificado. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados.»

Lo que traslado á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su cumplimiento.

Palencia 20 de Enero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 21.

Administracion local.—Propios.

El Alcalde de Lavid de Ojeda, dice á este Gobierno de provincia con fecha 14 de Diciembre próximo pasado, lo que sigue:

«Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Ignacio Linazasoro, vecino que fué de Nogales, para que dentro del término de 15 dias, comparezca ante el Ayuntamiento de mi presidencia, por sí ó por medio de apoderado, á fin de satisfacer 168 fanegas de trigo y cebada por mitad, importe de la renta del molino harinero de los propios de esta villa, vencida en Setiembre último, segun arriendo verificado en su favor y haciendo á un mismo tiempo la entrega de llaves y efectos del expresado molino, mediante haber fenecido el referido arriendo, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar por su morosidad, entendiéndose el término de 15 dias desde la insercion del presente en el Boletin oficial.»

Y se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del interesado.

Palencia 25 de Enero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 22.

Orden público.—Negociado 1.º

El Juez de primera instancia de Castrogeriz, me dice en 16 del mes próximo pasado lo que sigue:

«En este Juzgado se instruye causa criminal en averiguacion de quien ó quienes sean los responsables del hurto de ocho caballerías, pertenecientes á D. Vicente Carrera y Santos García, vecinos de Villanueva de las Carretas, cuyo suceso tuvo lugar la noche del nueve para el diez de Agosto último, en cuya causa he acordado que mediante á no dar resultado alguno los anuncios insertos en los Boletines oficiales de la misma, se llame al testigo Valentin Duval, conocido por el Moreno, de raza gitano, y tratante en ganados, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa relacionada, segun está mandado y para su comparecencia se le señala el término de treinta dias, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho tiempo, se procederá contra el expresado Valentin Duval á lo que haya lugar en derecho.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Palencia 25 de Enero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 23.

El Juez de primera instancia de Olmedo, dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«No habiendo sido hallado Isidro Lopez Lopez, natural y vecino de Pozo, parroquia de Donis, partido de Becerreá, (en Lugo) oficio jornalero, edad cuarenta y un años, estatura bastante alta, casado, y teniendo que sufrir en este Juzgado treinta dias de prision por apremio en causa criminal que le fué seguida en el año último, ruego á V. S. se digne acordar las diligencias conducentes en averiguacion de su paradero, y siendo habido le remita con las debidas seguridades, esperando en uno y otro caso se digne acusarme el oportuno recibo de esta comunicacion.»

Por tanto los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mencionado Lopez, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion.

Palencia 24 de Enero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 24.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 14 de Diciembre último dice á este Gobierno de provincia, lo que sigue.

«Habiendo desaparecido de la ciudad de Gerona, el supuesto desertor del ejército francés, Charles Sibriel, conocido tambien bajo el seudónimo de Jules Ramon, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer de V. S. las órdenes que considere conducentes para la busca y captura de aquel, y caso de ser habido en esa provincia disponga su conduccion á la de Gerona y á disposicion del Gobierno de la misma. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Por lo tanto los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mencionado Sibriel, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion.

Palencia 24 de Enero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 25.

Reclamando noticias relativas á una familia conocida por apellido Llano.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 5 del actual lo siguiente.

«Habiéndose dirigido á este Ministerio por el de Estado en 7 de Diciembre del año último, una comunicacion reclamando noticias relativas á una familia que se supone residente en la península y conocida por el apellido Llano, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar disponga V. S. que se practiquen las averiguaciones convenientes, é informe á este Ministerio acerca del resultado de aquellas. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, incluyéndole copia de la que acompañaba el Ministerio de Estado en su citado oficio.»

Copia que se cita.

Ministerio de Estado.—Direccion de los asuntos comerciales.—Copia.—Trinidad 3 de Octubre de 1864.—Estimaria de la bondad de V. que se sirviese pedir á las autoridades de España á quienes corresponda las noticias siguientes que necesito averiguar para entablar ciertos procedimientos:—Si se halla establecida en Bilbao,

en Vitoria ó en otro punto de la provincia, una familia con el apellido de Llano y en caso afirmativo cual es la rama de esa familia, descendiente de Ricardo de Llano. Este Ricardo de Llano estaba en Trinidad, (Indias Occidentales) casado con Miss Ignacia Petra, hija de Vicente Julia y en 1860 partió para España y desde entonces no se le ha vuelto á ver en Trinidad. Si Vicente Julia el menor cuñado de Ricardo de Llano ha vivido alguna vez con este. Si el referido Julia el menor vive aun, y en que punto de España, y si ha fallecido donde, que dia murió y si hizo testamento.—Se sospecha que murió en Bilbao ó en Barcelona ó en Vitoria.—Practicar las mismas averiguaciones respecto de José Antonio Julia, Ignacio Petra y Elvira Victoria, hermanos del referido Julia el menor.—Aprovecho.—Firmado.—A. G. Julia.—Señor D. Federico Fernandez Scott, Cónsul de España en Trinidad.—Es traduccion conforme.—Baños.—Es copia.—El Subsecretario, Tomás Rodriguez Rubí.

Por tanto los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del cuerpo de vigilancia, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias en cumplimiento de la Real orden que antecede dando cuenta á este Gobierno si el resultado fuese satisfactorio.

Palencia 20 de Enero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

El Ilmo. Sr. Regente ha acordado que por medio del Boletin oficial se prevenga á los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia que en todo el mes de Febrero próximo le remitan el estado de los derechos abonables á los Médicos forenses, farmacéuticos y otros auxiliares de la administracion de justicia por insolencia de los reos, ó por haberse declarado las costas de oficio en los juicios de faltas ejecutoriados en el 2.º semestre de 1864. Y para que cumplan dichos Jueces lo acordado de orden de S. I., les dirijo esta circular.

Valladolid 16 de Enero de 1865.
—Lúcas Fernandez.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes.

| Clases ó empleos. | ALTAS. | | Haber mensual. | PUNTOS de residencia. | MOTIVO. | FECHAS de las Reales órdenes de la concesion cédulas y diplomas. | |
|--------------------|-------------------------------|--|----------------|-----------------------|--|--|-----------------|
| | MONTE-PIO CIVIL. | | | | | | |
| Gracia y Justicia. | Doña Juana Bartolomé Aguilar. | | 183 33 | Torre de Esgueva. | Por haber sido consignado su pago en esta provincia por la Junta, con fecha 9 de Noviembre último. | 4 | Noviembre. 1864 |
| | BAJAS. | | | | | | |
| | RETIRADOS. | | | | | | |
| Sargento. | Mancio Merino Ibañez. | | 65 | Calahorra de Boedo. | Por no justificar su existencia en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre último. | 11 | Febrero. 1833 |
| Id. | Tomás Bermejo Villarroel. | | 112 | Palenzuela. | Por haber fallecido en 12 de Octubre último. | 20 | Junio. 1831 |
| Soldado. | Matías Primo Píez. | | 10 | Palencia. | Por no justificar su existencia en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre último. | 28 | Febrero. 1841 |

Palencia 18 de Enero de 1865.--Salustiano Perez.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Recaudacion.

El dia primero del inmediato mes de Febrero vence el trimestre de la contribucion é impuesto, y el 5 del propio mes son exigibles por medio de apremio.

Con este motivo escita la Administracion á los Ayuntamientos, Recaudadores de contribuciones y dependientes de la Hacienda, para que verifiquen la cobranza dentro del plazo que queda marcado, y para que inmediatamente despues, traigan su importe á la Tesoreria de provincia.

Pesando en estos momentos sobre el Tesoro público obligaciones sagradas y de preferente interés, tiene necesidad, y necesidad urgentisima, de realizar todos sus descubiertos, lo cual será motivo para que las corporaciones y personas encargadas de su cobranza, hagan un esfuerzo para darla por terminada con la rapidez posible, y así espera merecerlo la Administracion de su reconocido celo por el servicio, evitándola el extremo de hacer uso de medidas que, aunque sensibles, son en casos dados de necesaria aplicacion.

Palencia 25 de Enero de 1865.— El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martín.

TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 13.)

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de com-

petencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Caravaca, de los cuales resulta:

Que un mayoral de D. Gines Chico, vecino de Cehegin, impidió arrancar esparto á unos jornaleros que lo hacian por encargo del contratista de este producto en los montes públicos de Calasparra, diciendo haber invadido terrenos de la propiedad de su amo, é impetrando el auxilio de la Guardia civil:

Que habiéndose quejado el contratista al Ingeniero de Montes del distrito, y puesto en conocimiento del Gobernador el hecho, este adoptó las disposiciones oportunas para que no se repitiese ni se turbase el aprovechamiento del esparto rematado:

Que en este tiempo el Conde de Luna, poseedor de ocho décimas partes de una finca llamada Cañada Verosa en el término de Moratalla, lindante con el rio Segura, la rambla del Choppillo, senda de Moratalla á Hellin, camino de Salmeron y terrenos de varios particulares, y de un pedazo de tierra secano y montuosa, situada en el término de Calasparra, partido de las Hoyas de Riopar, agregada á la Cañada Verosa y lindante con el barranco de la Serratilla al rio Segura, cumbre de Serratilla, rio Segura y terrenos de particulares, pidió ante el Juzgado el apeo, deslinde y amojonamiento de estas fincas, practicándose con citacion de los dueños de los prédios colindantes.

Que el Ayuntamiento de Calasparra, con noticia del deslinde, se presentó en el Juzgado oponiéndose á él y proponiendo la declinatoria de jurisdiccion; de todo lo cual el Alcalde dió conocimiento al Gobernador de la provincia, y este lo comunicó al Juez, pi-

diéndole la suspension de las diligencias mientras informaba el Ingeniero del ramo, á quien se habia mandado reconocer los terrenos para aclarar si lindaban ó no con montes públicos:

Que el Juez dió traslado de este oficio y la pretension del Ayuntamiento al Conde de Luna y al Promotor fiscal, dictando en su virtud auto desestimando la solicitud del Ayuntamiento, y declarándose competente, fundándose en que la corporacion municipal no habia probado ni aun la posesion del terreno ni monte alguno, ni el Gobernador promovia en forma la cuestion de competencia:

Que el Gobernador, en virtud del informe del Ingeniero, requirió al Juez de inhibicion, fundándose en que la finca sobre que versa la cuestion linda por todos los lados con montes del Estado, y en las Ordenanzas de Montes, en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846 y en la Real orden de 19 de Agosto del mismo año:

Que el Juez acordó contestar al requerimiento con testimonio en relacion del expediente y literal del referido auto para que manifestara si insistia en la competencia, como lo hizo el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 1.º de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, segun el cual bajo la denominacion de montes, para los efectos de las mismas, se comprenden todos los terrenos cubiertos de árboles á propósito para la construccion naval ó civil, carboneo, combustibles y demás necesidades comunes, ya sean montes altos, bajos, bosques, sotos, plantíos ó matorrales de toda especie distinta de los olivares, frutales ó semejantes

plantaciones de especial fruto ó cultivo agrario:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, segun el cual corresponde á los Jefes políticos (hoy Gobernadores), como encargados de la Administracion civil en sus respectivas provincias, el deslinde de los montes del Estado y de los que confinan con ellos en todo ó en parte, ya pertenezcan á los propios y comunes, ya á las corporaciones y establecimientos públicos, ó ya á los particulares:

Vista la Real orden de 19 de Agosto de 1846, por la cual se decide á favor de la Administracion una competencia sobre deslinde de Montes públicos, y particulares colindantes con estos:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual dispone que en las cuestiones de atribucion y de jurisdiccion que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales solo los Gobernadores de provincia podrán promover contienda de competencia:

Visto el art. 57 del mismo reglamento, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el articulo 58 del citado reglamento, el cual establece que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se determine la contienda por desesti-

miento del Gobernador ó por decision mia, sopena de nulidad cuanto despues se actuare:

Visto el art. 65 del repetido reglamento, segun el cual el requerido que se declare competente por sentencia firme insertará en el exhorto que ha de remitir al Gobernador los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia, y los autos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo:

Visto el art. 66 del propio reglamento, que ordena á ámbos contendientes la remision de las actuaciones que ante cada cual se hubieren instruido al Presidente del Consejo de Ministros:

Considerando:

1.º Que segun el citado art. 53 del reglamento del 25 de Setiembre de 1865, solo los Gobernadores pueden promover contienda de competencia, por lo cual la declinatoria presentada en el Juzgado por una de las partes no produce el efecto de suscitar la contienda entre ámbas Autoridades:

2.º Que todas las actuaciones que se derivan de la declinatoria no pueden tenerse por sustanciacion del artículo de competencia entre Autoridades de diferente orden, puesto que falta el requerimiento que ha de dar motivo á ellas:

3.º Que el oficio del Gobernador pidiendo al Juez la suspension de los procedimientos mientras obtiene informes del asunto es un trámite contrario al citado artículo 57 del referido reglamento, y que segun el 58 solo el requerimiento formal de inhibicion puede causar este efecto y dar origen á la cuestion de competencia:

4.º Que la disposicion del mencionado art. 58 lo mismo se refiere al Tribunal ó Juzgado requerido que al Gobernador requirente, pues su objeto es la absoluta suspension de todo procedimiento en el asunto mientras pende la cuestion de competencia:

5.º Que el Juez, si creia sustanciado el incidente de competencia atemperándose al referido art. 65 del reglamento, debió insertar en el exhorto dirigido al Gobernador el dictamen fiscal íntegro, y no un extracto ó relacion de él:

6.º Que el precepto del art. 66 del referido reglamento de 25 de Setiembre de 1865 impone á las Autoridades contendientes el deber de remitir á la Presidencia del Consejo de Ministros todas las actuaciones referentes al asunto á fin de que pueda decidirse el conflicto con todo el conocimiento posible en el estado del negocio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

CUARTA SECCION.

RECAUDACION de contribuciones de Paredes de Nava y varios pueblos.

En los dias primero hasta el cinco ambos inclusive del próximo mes, se hace la recaudacion del tercer trimestre de la contribucion directa del distrito municipal de Paredes de Nava, correspondiente al presente año económico. El 6, 7 y 8 la de Grijota; 9 y 10 Villaumbrales; 11 hasta el 15 inclusive el pueblo de Becerril de Campos; cuyos pagos se verificarán en los puntos de costumbre á las horas desde las nueve de la mañana, hasta las cuatro de su tarde, á cuyo efecto los interesados acompañarán un talon de la contribucion respectiva, para el número de órden, y terminado el plazo, se procederá á la exaccion por los medios de instruccion.

Becerril de Campos 23 de Enero de 1865.—El Recaudador, José Gonzalez.

Recaudacion de contribuciones.

La del tercer trimestre de este año económico tendrá lugar en los distritos que están á mi cargo, en Febrero próximo los dias que á cada uno se les señalan:

Fuentes de Valdepero 1, 2 y 3.

Piña de Campos 4 y 5.

Monzon 6 y 7.

Rivas 8 y 9.

Perales por mi encargado Pablo Garcia los dias 1 y 2.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los contribuyentes que lo sean en dichos distritos y acudan á pagar los dias señalados si no quieren sufrir los recargos de instruccion.

Grijota 24 de Enero de 1865.—El Recaudador, Antonio Garcia Mozo.

Décimo tercio de la Guardia civil.

Debiendo proceder á contratar en subasta pública las capotas de abrigo y polainas de gala para la Infantería de este tercio, se hace público por medio del presente anuncio, con el objeto de que las personas que quieran interesarse en dicha contrata, presenten á las 12 del dia 22 de Febrero próximo, un tipo de cada una de las mencionadas prendas, acompañando en pliego cerrado el precio de cada una.

El pliego de condiciones y tipos á que han de sujetarse los licitadores, se hallan de manifiesto desde este dia en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta ciudad, y la subasta tendrá efecto en la casa habitacion del Jefe que suscribe, calle de las Catalinas, núm. 14.

Leon 22 de Enero de 1865.—El Coronel primer Jefe, Hilario Chapado de la Sierra.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Rafael Martin, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Astudillo.

Hago saber: Que por fallecimiento de D. Ildefonso Escobar, uno de los Procuradores de este juzgado, ha quedado vacante la plaza que servia, y dada cuenta de ello á S. E. la Audiencia del territorio se ha acordado por la Sala de Gobierno de la misma que para proceder á su provision se anuncie la vacante; en su cumplimiento se llama á todas las personas que reúnan las cualidades que prescribe el párrafo segundo del artículo sesenta y uno del reglamento de juzgado de primera instancia y deseen obtener dicha plaza vacante para que dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de esta provincia, presenten en este juzgado sus solicitudes con los documentos justificativos de la edad y demás circunstancias indicadas en el párrafo del artículo citado á fin de poder formar trascurrido dicho término la propuesta en terna y remitir el expediente á la Superioridad para que allí se haga la eleccion, y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese espido el presente.

Dado en Astudillo á veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Rafael Martin.—Por mandado de S. S., Gregorio Torres Villazan.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder desde luego á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo individual para el año económico entrante, se previene á los propietarios y colonos que tengan fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de dicho distrito presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidas sus reclamaciones de agravio en los repartimientos caso de que resulten.

Villasila y Villamelendro 16 de Enero de 1865.—El Alcalde, Victoriano Franco.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del cupo de contribucion territorial que pueda corresponder á este pueblo, en el año económico de 1865 á 1866, se previene á los propietarios y colonos que disfruten bienes en dicho distrito sujetos á dicha contribucion, presenten sus relaciones en la alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, pasado dicho término, les parará el perjuicio á que diesen lugar con arreglo á instruccion, sin que sean oidas sus reclamaciones de agravio caso que resulten.

Calahorra de Boedo 22 de Enero de 1865.—El Alcalde, Eugenio Martin.

Ayuntamiento constitucional de Gozon.

Para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento cuya operacion ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial para el próximo año entrante, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que tengan fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten sus relaciones en esta Alcaldía dentro del término de doce dias, pasado este término les parará el perjuicio que haya lugar y sin derecho á reclamar de agravio.

Dado en Gozon á 16 de Enero de 1865.—El Alcalde, Julian Diez.

Anuncios particulares.

CEBONES PERDIDOS

Quien supiese el paradero de dos desmandados del pueblo de Tariago de Cerrato, de peso de 5 á 6 arrobas, puede dar aviso al Sr. Alcalde de dicho pueblo.

La Cartilla de los Juzgados de Paz, sexta edicion, utilísima á toda clase de personas, recomendada de Real orden, única en su clase, por el Sr. Salomon, Juez de primera instancia de Santander, se vende al ínfimo precio de cinco reales en la librería de Gervasio Santos, Palencia.

En la imprenta de JOSÉ MARÍA HERRAN, Mayor, 84, se halla, como siempre, surtido de objetos de escritorio, papeles de cartas, sobres, obleas, reglas, cuadradillos, tinteros, escribanías de diferentes clases, papeles de tina ó hilo y algodón.—PAPELES PINTADOS á la mitad del precio de fábrica.

IMPRESA DE JOSÉ M. HERRAN.